



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria.- Chaparral, 06 de diciembre de 2022.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00288-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: SAPRAMA LIMITADA S.E.M NIT: 809.009.718-5 sapramaltda@hotmail.com
Demandado: OSCAR FERNANDO SILVA ALAPE CC: 80.406.395 Sin correo electrónico.

Se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, a la que se adjuntó el contrato de arrendamiento firmado por las partes, exigido en el art. 384 del C. G. P., numeral 1) y se cumplió con las formalidades del art. 82 del C. G. P. y el art. 6° de la ley 2213 de 2022.

A la demanda se dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el artículo 384 del C. G. P, teniendo como partes las referenciadas en esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, que involucra el inmueble ubicado en la SECCIÓN DE CARNES, FASE I, DE LA PLAZA DE MERCADO de Chaparral Tolima, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda y en el contrato de arrendamiento aportado; por la causal de MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

Segundo: DESELE el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 391 y siguientes del C. G. P., en concordancia con el artículo 384 ibidem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda copia de este auto y del escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

Cuarto: SE ADVIERTE a la parte demandada que, para poder ser oída, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

Quinto: RECONOCER personería legal, amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES, como apoderado judicial del de la entidad demandante SAPRAMA LIMITADA S.E.M, en los términos del poder aportado.

NOTIFIQUESE.

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA